

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 25 DE ENERO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920150083900
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TRANSLUGON LTDA
DEMANDADO : ÁNGELA HURTADO DÍAZ
INICIO AUDIENCIA : 2:00 P.M.
SALA : **AUDIENCIAS No 7 y PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Gustavo Hernando Blanco Pinto.
Demandante: Translugon L.T.D.A. (R.L. José Rafael Castellanos Aguilar).
Apoderado parte demandada: William Hoanny Amador Ramos.
Demandada: Ángela Hurtado Díaz.
Testigo: Mario Andrade Lozano (Administrador de la Agrupación de Vivienda Guadalquivir).

DESARROLLO:

Previo a dar continuación a la audiencia programada mediante acta de fecha diecinueve (19) de enero de 2021, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes en el proceso y siendo las dos de la tarde (2PM) se da inicio a la audiencia.

Teniendo en cuenta los eventuales inconvenientes relacionados con ingreso a la sede judicial y las deficiencias de conexión, el Despacho otorgo un tiempo de espera a la parte demandada, Ángela Hurtado Díaz y al abogado William Hoanny Amador Ramos, a fin de que comparecieran a la audiencia.

AUDIENCIA ÚNICA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Antes de dar continuación a las siguientes etapas procesales, se preguntó a los intervinientes, si les asiste animo conciliatorio, por lo que respondieron de forma positiva.

Frente a lo anteriormente dicho por las partes, el Despacho otorgo un término prudencial, a fin de que hablaran sobre un posible acuerdo y luego del término, la parte demandada propuso una fórmula de arreglo, la cual fue aceptada por su contraparte.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajustaba a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, el Despacho tomó la siguiente,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

1. El señor **Gustavo Hernando Blanco Pinto**, abogado del extremo demandante, se compromete a cancelar la suma de trece millones de pesos (m/cte) (\$13'000.000M/CTE) a favor de la demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Ángela Hurtado Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 51.730.109 de Bogotá. a más tardar el día cuatro (4) de febrero de 2022, cuenta de ahorros del Banco Falabella No. 111620137624.

2. En compensación, la señora Ángela Hurtado Díaz identificada con cédula de ciudadanía No 51.730.109 de Bogotá, se compromete con el demandante a presentar memorial o escrito de terminación por **PAGO TOTAL** del proceso que se adelanta en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Bogotá con numero de radicado 11001400300420050065900.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: consecuencia, se da por **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo.

TERCERO: Se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Asistencia
2. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a2e5c47-9628-42eb-ad6a-c78533329a20?vcpubtoken=d7051e24-22c9-47d3-848a-7b5db0bf7ea3>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75f1d0edc86c6961fa987dbbd1514f7802cf5b7d81d06a321bbe4edee4b143**

Documento generado en 25/01/2022 05:40:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>